

**ELÉCTRICA NTRA. SRA. DE GRACIA,
SDAD. COOP. VALENCIANA**

- BIAR -



ESTATUTOS

TEXTO REFUNDIDO

Biar, Diciembre de 2016

(VERSIÓN EN CASTELLANO)

**ELÉCTRICA NTRA. SRA. DE GRACIA,
SDAD. COOP. VALENCIANA
- BIAR -**

ESTATUTOS

TEXTO REFUNDIDO

(*VERSIÓN EN CASTELLANO*)



**ADAPTADOS A LA LEY DE COOPERATIVAS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA 8/2.003 DE 24 DE MARZO Y A
SUS MODIFICACIONES POR LEY 14/2007, DE 26 DE
DICIEMBRE Y POR LA LEY 4/2014, DE 11 DE JULIO.
DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 15 MAYO.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de “ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA”, se practica la adaptación de estatutos de una cooperativa de consumidores y usuarios, que se registrará por lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios/as por las obligaciones sociales.

Esta Sociedad adapta sus estatutos a dicha Ley y es continuadora ininterrumpidamente con el mismo nombre de la fundada en el año 1.924, inscrita en el Registro de Cooperativas de Valencia con el número CV-2067.

Artículo 2.- Duración.

La duración de la presente Cooperativa es indefinida.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social de la Cooperativa se establece en la localidad de Biar (Alicante), Avenida de Alicante nº 30, pudiendo ser trasladada a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todos los socios/as. La sede electrónica de la cooperativa se fija en www.coopelectricabiar.com. Para la creación, supresión y traslado de dicha sede se aplicará el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y demás normas recogidas en el mismo.

Artículo 4.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Cooperativa de consumidores y usuarios será el suministro de bienes y servicios para uso y consumo de los socios y quienes convivan con ellos, así como la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y, en especial:

a) La compraventa y comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica, así como todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones;

b) El comercio e instalación eléctrica en general de maquinaria, aparatos y materiales eléctricos y electrónicos de todo tipo;

c) La prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido;

d) La prestación de servicios en general, y en particular, de asesoramiento técnico en materia energética.

e) La cooperativa también podrá tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, respetando, en todo caso, lo previsto en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y lo establecido en el presente artículo.

En los términos previstos en el artículo 102 Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico que, en su caso, constituya la cooperativa, actuando ésta como sociedad cabecera del consorcio.

Asimismo, la Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa, recogido en los presentes Estatutos.

2.- La Cooperativa tendrá la doble condición de mayorista y minorista, y podrá producir los bienes y servicios que suministre a los socios/as.

3.- La Cooperativa podrá realizar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios hasta el límite del 50% del total de las operaciones realizadas.

4.- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Cooperativa a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores directos, los han adquirido conjuntamente de terceros.

La Cooperativa será considerada a efectos legales como consumidor directo.

Artículo 5.- Ejercicio Social.

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

CAPÍTULO II ***DE LOS SOCIOS/AS***

Artículo 7.- Personas que pueden ser socios/as.

Podrán ser socios/as de la Cooperativa las personas físicas y jurídicas cuando el fin y el objeto social de éstas no sea contrario a los principios cooperativos, ni al objeto social de la Cooperativa, que tengan el carácter de consumidores de los servicios y/o usuarios de los elementos patrimoniales de la cooperativa; y que tengan el carácter de consumidores de conformidad con el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8.- Requisitos de admisión.

Para la admisión de una persona como socio/a, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) El señalado en el artículo anterior.

B) Solicitar del Consejo Rector el ingreso por escrito, aceptando los presentes estatutos, en especial, asumiendo el cumplimiento de los deberes que le incumben como socio y su compromiso de participación en la actividad cooperativizada.

1.- En cuanto a su participación económica, los nuevos socios/as de la Cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, actualizadas según el Índice de Precios al Consumo y en las condiciones que establezca el Consejo Rector, que en ningún caso serán menos beneficiosas que las que tuvieren el resto de socios/as.

2.- Los socios/as que ingresen en la Cooperativa podrán satisfacer la cuota de ingreso en un plazo no superior a un año. Su cuantía no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios/as existentes en la fecha de solicitud de la admisión. La Cooperativa podrá cobrarla, en todo caso, con cargo a retornos de ejercicio.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

1.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios/as corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

Se considerará justificada la no admisión por el Consejo, cuando el solicitante haya causado baja injustificada o haya sido expulsado de la Cooperativa en los cinco años anteriores a la nueva solicitud de ingreso. Si la baja hubiese sido motivada por el incumplimiento de sus deberes económicos, no se admitirá al solicitante, salvo que previamente haga efectivo el pago de la deuda pendiente, actualizada de acuerdo con el interés legal.

2.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

3.- Contra el acuerdo podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de los socios/as anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna.

4.- A los efectos de este artículo, serán válidas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos, siempre que dicho sistema hubiera sido aceptado por el socio/a.

Artículo 10.- Responsabilidad.

1.- La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2.- La responsabilidad de los socios/as por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias y siempre del capital suscrito.

3.- La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

Artículo 11.- Derechos de los socios/socias.

Los socios/as tiene derecho a:

1.- Elegir y ser elegidos/as para los cargos sociales de la Cooperativa.

2.- Formular propuestas en las condiciones establecidas en la Ley y a participar con voz y voto en las Asambleas Generales y demás órganos de los que forme parte.

3.- Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa sin ninguna discriminación.

4.- Cobrar, si procede, los intereses fijados a las aportaciones sociales.

5.- La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

6.- Percibir, en los términos señalados en el art. 39 de los presentes estatutos, la liquidación de las aportaciones al capital social en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.

7.- Exigir y recibir información en los términos establecido en el artículo siguiente.

8.- Recibir, en su caso, la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la Asamblea General.

9.- Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos y la propia Ley.

Artículo 12.- Derecho de información.

El socio de la Cooperativa tiene como mínimo derecho a:

1.- Recibir copia de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa del momento de la entrada en vigor de las mismas.

2.- Examinar en el domicilio social y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios/as que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de

cualquier socio/a a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

3.- Solicitar por escrito, con antelación a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los puntos del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

4.- Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y, asimismo, recibir aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el Orden del Día de la siguiente Asamblea que se vaya a celebrar.

5.- Solicitar y recibir copia del Acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

6.- Examinar, en el domicilio social, el Libro Registro de socios/as de la Cooperativa.

7.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente adoptadas en su ausencia dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 25.2 Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, las comunicaciones entre la cooperativa y los socios a las que se refiere este artículo, siempre que no tengan previsto otro medio específico en la Ley, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que dicho sistema hubiera sido aceptado por el socio. Asimismo, los derechos de información del socio podrán hacerse efectivos mediante la publicación en la sede electrónica de la cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual de los acuerdos que se refieran a la relación particular del socio con la cooperativa.

Artículo 13.- Deberes de los socios/socias.

Los socios/as deben:

1.- Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por los Estatutos y por la Asamblea General.

2.- Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.

3.- Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

4.- Participar en la actividad de la Cooperativa, obligándose a consumir la energía eléctrica de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados.

5.- Mantener secreto sobre los acuerdos y datos de la Cooperativa, en los

términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la Cooperativa.

6.- No realizar actividades que perjudiquen a la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo los que sean autorizados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

7.- Participar en las actividades de formación y promoción de la Cooperativa.

8.- Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones. A estos efectos, serán válidas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos, siempre que dicho sistema hubiera sido aceptado por el socio/a.

Artículo 14.- Faltas de los socios/socias.

Las faltas de los socios/socias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

a) El incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.

b) La inasistencia sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, a las Asambleas Generales.

c) Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes Estatutos como graves y muy graves.

2.- Serán faltas graves:

a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de los socios/as y que no tengan la consideración de falta muy grave.

b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio ya haya sido sancionado dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos cinco años.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas del socio, en especial las relativas a la falta de pago del suministro de electricidad o de los demás conceptos vinculados al consumo eléctrico, ya sean facturados directamente por la cooperativa, ya por las sociedades participadas por ésta, que coadyuvan al cumplimiento de su objeto social.

d) La comisión de una falta leve, cuando el socio ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de dos años anteriores.

3.- Serán faltas muy graves:

a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo lo dispuesto en el artículo 27.e de la ley; o el fraude en las aportaciones u otras

prestaciones debidas a la cooperativa.

b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el reglamento del régimen interior.

c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.

d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Cooperativa.

e) Prevalerse de la condición de socio/a de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

1.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida al socio; multa de seis a sesenta euros; privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

2.- Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y uno y trescientos euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales.

3.- Por faltas muy graves: multa mínima de trescientos un euro y un máximo de seiscientos un euro; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de socios; y expulsión.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

1.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, que podrá recurrirse por el socio/a ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

2.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de quince días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de quince días desde la notificación del segundo acuerdo ante la Asamblea General.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de quince días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado o la socia afectada en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. Si transcurridos los plazos mencionados sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

4.- Las faltas prescribirán si son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreesido el expediente.

5.- A los efectos de este artículo, serán válidas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos, siempre que dicho sistema hubiera sido aceptado por el socio.

Artículo 17.- Baja del socio.

1.- El socio/a de la Cooperativa podrá darse de baja, mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

2.- Con independencia de la notificación de la baja, el socio/a tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación a la Cooperativa, antes de que la baja sea efectiva, si a pesar de esto el socio/a incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en base a los daños y perjuicios causados a la misma.

3.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja de socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de la Ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso en el término del artículo 39º de los estatutos.

La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

4.- Tendrá la consideración de baja justificada la que sea consecuencia de la disconformidad del socio con un acuerdo de la asamblea general de los previstos en el artículo 36.6 de la Ley de Cooperativas (imposición de nuevas aportaciones obligatorias, imposición de nuevas obligaciones para los socios no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución,

fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos). El socio que no haya votado a favor del acuerdo deberá comunicar su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que estuviese ausente en la asamblea.

También se considerará justificada la baja cuando se acredite que la cooperativa ha negado reiteradamente al socio el ejercicio de los derechos económicos y políticos reconocidos en el art. 25 de la Ley, con la excepción del establecido en el apartado e) del mismo (recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa).

5.- El/la socio/a causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a la Ley o los estatutos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado/a, por el Consejo Rector bien de oficio, bien a petición del propio afectado/a o de cualquier otro socio/a.

En caso de fallecimiento del socio/a, sus herederos podrán optar por sucederle en la Cooperativa conforme establece el artículo 60.4 de la Ley o por reclamar, el reembolso, si procede conforme a lo previsto en el artículo 39º de los presentes estatutos, de sus aportaciones a capital, una vez practicada la liquidación correspondiente, conforme establece el artículo 61 de la Ley.

6.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio/a sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde que le fue notificada, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en la ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

Artículo 18.- Responsabilidad y obligaciones del socio que ha causado baja.

1.- En el caso de baja o expulsión, el socio responderá personalmente por las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma, previa excusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado.

Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa, que por su naturaleza no se extinga con la pérdida de la condición de socio/a.

2.- Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio/a hasta que se determine el importe de tales perjuicios.

A tal fin, el Consejo Rector de la Cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración el socio podrá interponer demanda ante los Tribunales y demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo.

3.- A los efectos de este artículo, serán válidas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos, siempre que dicho sistema hubiera sido aceptado por el socio.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 19.- Adquisición de la condición de asociados/as.

1.- Podrán ser asociados/as las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las aportaciones voluntarias que correspondan y se comprometan a cumplir con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, que les sean de aplicación.

2.- Del mismo modo, podrán ser asociados aquellos socios que habiendo causado baja voluntaria justificada o baja obligatoria así lo solicitaren convirtiendo sus aportaciones obligatorias en voluntarias.

Artículo 20.- Régimen jurídico del asociado/a.

No podrán tener la condición de asociado aquellas personas que sean simultáneamente socios de la Cooperativa.

Los asociados podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero no tendrán derecho de voto y tampoco podrán ser miembros del Consejo Rector ni formar parte de los demás órganos sociales de la Cooperativa.

Artículo 21.- Condiciones económicas de los asociados/as.

1.- Los asociados/as realizarán aportaciones voluntarias al capital social, por las que percibirán el interés que establezca la Asamblea General, no pudiendo ser éste superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

2.- Las aportaciones de los asociados/as y su retribución se someterán al régimen previsto en estos Estatutos para las aportaciones voluntarias.

Artículo 22- Baja de los asociados.

1.- El asociado comunicará inmediatamente su baja al Consejo Rector. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos, salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente.

2.- Los asociados/as podrán ser expulsados de la Cooperativa por la comisión de faltas muy graves previstas para los socios, tramitándose el procedimiento conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- No será transmisible mortis causa la condición de asociado/a ni tampoco sus aportaciones sociales, debiendo ser puestas a disposición de los que acrediten ser

sus herederos, legales en el momento en el que corresponda el reembolso, según lo establecido en el acuerdo de emisión.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 23.- Organos Sociales.

Son órganos sociales de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector.
- c) Los liquidadores/as, cuando la Cooperativa se disuelve y entre en liquidación.

Artículo 24.- Competencias de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

2.- Son competencias indelegables e inderogables de la Asamblea General las siguientes:

a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los Auditores de cuentas, de los Liquidadores y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.

b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas.

c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.

d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos, con arreglo a lo establecido en el artículo 62 del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

e) Modificación de los Estatutos Sociales.

f) Fusión, escisión, transformación y disolución.

g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo, así como la transmisión de las acciones o de participaciones sociales que la cooperativa ostente en sociedades mercantiles constituidas en cumplimiento de la normativa del sector eléctrico sobre incompatibilidad de actividades libres y reguladas y a las que se hayan aportado por cualquier medio activos de titularidad cooperativa.

h) Creación, adhesión o baja de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo, creación de cooperativas de segundo grado o de crédito o adhesión

a las mismas, cuando la suscripción de capital u otras obligaciones económicas comprometidas supongan, en el momento de la incorporación, más del 20% de los fondos propios de la cooperativa.

i) Regulación, creación y extinción de secciones de la Cooperativa.

j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y Liquidadores.

k) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.

l) Todos los demás acuerdos exigidos por la Ley o por los Estatutos sociales.

Artículo 25.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento o, cuando la cooperativa cuente con más de 1.000 socios/as, al menos cien socios/as, con el Orden del Día propuesto por ellos/as. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

2.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, en la sede virtual, carta enviada al domicilio del socio/a con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por el socio destinatario, siendo válida la remisión por medios electrónicos, si dicho sistema ha sido aceptado por el socio.

3.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta socios/as con los requisitos y por el procedimiento establecido por la Ley.

4.- La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

5.- La convocatoria ha de expresar con claridad el Orden del Día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la Asamblea General Ordinaria, así como de la Memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles.

6.- En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios/as hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios/as se harán constar en el Acta.

7.- Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa el nuevo texto que, el Consejo Rector o la minoría que haya

tomado la iniciativa, pretende someter a votación. La reforma se justificará por medio de un informe que pondrá a disposición de los socios/as de acuerdo con lo previsto en el punto cinco. En caso de que la documentación a la que se refiere la petición se encuentre en la página Web de la Cooperativa, ésta garantizará la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso fácil y gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

Artículo 26.- Constitución de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados/as, más de la mitad de los socios/as; y en segunda convocatoria siempre que asistan un 10% de los socios/as o cincuenta de ellos/as.

2.- Podrán asistir todos los socios/as que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

3.- La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente/a y Secretario/a, que serán los del Consejo Rector. A falta de éstos por cualquier causa, la propia Asamblea elegirá de entre los asistentes, a los socios que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos Estatutos en el artículo 30.4.

4.- Cada socio/a puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrá indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del Día, por otro socio, por el cónyuge, ascendiente, hermano o persona que conviva con el socio/a. La representación es revocable. Cada socio/a no podrá representar a más de dos socios/as ausentes.

5.- Las funciones del Presidente durante la sesión serán las siguientes:

a) Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del Secretario/a, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de socios/as asistentes podrán designar a uno de ellos/as como Interventor/a en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea.

b) Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas.

c) Dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

d) Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios/as cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario.

e) Podrá expulsar de la sesión a los/las asistentes que hagan obstrucción o no

respeten a la Asamblea o a alguno/a de los/las asistentes.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos.

1.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

2.- Cada socio/a tiene un voto.

3.- El Presidente/a cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio/a lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de los socios/as asistentes o cincuenta de ellos/as o afecte a la renovación de los/as miembros del Consejo Rector y cuando lo considere el Consejo Rector, como consecuencia del número masivo de asistentes y por las cuestiones a decidir.

4.- El 10% de los socios/as presentes y representados/as o cincuenta de ellos/as, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día.

5.- Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios/as presentes y representados/as en la Asamblea, salvo en el caso de elección de cargos serán elegidos los candidatos/as que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siguiente que se requerirá mayoría reforzada.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, salvo que tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios/as, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, el socio disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese presente en la Asamblea.

7.- Los acuerdos que exigirán la mayoría de los votos en dos tercios de los socios/as presentes y representadas son las siguientes:

a. La modificación de estatutos.

b. La revocación de los miembros del consejo rector, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, además del voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados en la asamblea, exigen para su adopción que ésta haya sido constituida con un quórum de asistencia de, al menos, el 20% de los socios de la cooperativa. Si la revocación consta en el orden del día, será suficiente la

mayoría prevista en el apartado e) de estos estatutos.

c. El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector.

d. Los acuerdos que entrañen imposición de nuevas aportaciones obligatorias, de nuevas obligaciones para los socios no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, además del voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados en la asamblea, exigen para su adopción que ésta haya sido constituida con un quórum de asistencia de, al menos, el 10% de los socios de la cooperativa.

Artículo 28.- Impugnación de los acuerdos sociales.

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2. – Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez o el árbitro, otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

4.- La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todos los socios, los miembros del Consejo Rector y cualquier tercero con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5.- La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los socios asistentes que hubieren hecho constar, en el Acta de la Asamblea General o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los miembros del Consejo Rector o los miembros de la comisión de control de la gestión. La acción caducará a los cuarenta días.

6.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

29.- El Consejo Rector. Competencias.

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

2.- El Consejo tiene las siguientes facultades:

a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.

b) Representar legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.

c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.

d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.

e) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo en las Cooperativas de crédito.

f) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro.

Artículo 30.- Composición del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector se compone de ocho miembros titulares, que serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por un periodo de cuatro años, sin menoscabo de su reelección.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y cuatro Vocales y la elección se realizará por la Asamblea General en virtud del procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

3.- La elección de los miembros y cargos del Consejo Rector por la Asamblea General se efectuará por candidaturas en listas cerradas, siendo firmadas por los candidatos con expresión del nombre y D.N.I., resultando elegidos la lista de candidatos que obtengan mayor número de votos. A tal fin, el plazo de presentación de candidaturas ante el Consejo Rector será de cuatro días hábiles con antelación a la celebración de la Asamblea General. Las candidaturas presentadas ante la mesa, deberán ser aceptadas por todos los socios que figuren como candidatos.

Cada elector votará una de las listas de candidatos presentadas en voto secreto. En caso de empate, se realizará nuevamente votación limitada a los que hayan resultado empatados, utilizando el mismo procedimiento anterior.

El nombramiento será inscrito en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación de los elegidos/as.

4.- Los miembros del Consejo Rector cesaran por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación. Si durante una Asamblea General, un número de socios que represente un 10% de los asistentes o 50 de ellos, proponen a votación la revocación o exigencia de responsabilidad de los/as Consejeros/as que ocupan la Presidencia o Secretaria de la Asamblea, estas personas cesarán inmediatamente en esta función, siendo sustituidos/as por dos Consejeros/as no afectados/as. De no existir éstos o de que se vea afectado todo el Consejo Rector se

elegirán por mayoría simple de entre los socios a dos personas que desempeñaran las funciones de Presidente/a y Secretario/a para dicha sesión e inmediatamente se procederá a elegir una comisión ejecutiva provisional que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector.

5.- En el caso de que durante el período para el que fue elegido un consejero se produjera su cese por cualquiera de las causas anteriores, el consejo rector podrá designar un sustituto, que desempeñará el puesto con carácter provisional, el cual cesará automáticamente al finalizar la primera asamblea general que se reúna tras su nombramiento y, en todo caso, por el transcurso del plazo de un año desde su designación, sin perjuicio de que la asamblea general acuerde su elección como consejero, que quedará limitada al tiempo que restare para la finalización del mandato del consejero sustituido.

Artículo 31.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada mes y siempre que lo convoque su Presidente/a, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejero/a. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocarlo los Consejeros/as que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

2.- El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los/as miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los Consejeros/as asistentes. Cada Consejero tendrá un voto.

Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse íntegramente por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente el cumplimiento de los requisitos de su constitución; la identidad de los Consejeros y demás personas que participen en la sesión; la participación de los Consejeros en la deliberación y toma de acuerdos, que asegurará, además, la posibilidad de que los demás participantes en la sesión puedan conocer la integridad de sus manifestaciones en la misma; que los Consejeros puedan plantear de sugerencias y preguntas, así como el ejercicio del derecho de voto y, en su caso, el secreto del mismo.

La convocatoria deberá especificar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que hayan previsto los administradores para permitir el ordenado desarrollo la sesión. Asimismo, en la convocatoria podrá preverse que cualquiera de los Consejeros participe en la sesión mediante el empleo de medios telemáticos, tales como la videoconferencia, conferencia telefónica, correo electrónico, postal, y otros medios telemáticos. En el caso de participación mediante videoconferencia, el Consejero que opte por esta vía deberá comunicarlo al Presidente del Consejo Rector con antelación suficiente para poder que disponer de los medios necesarios para hacer efectiva dicha participación.

3.- Los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto

Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Pueden ejercitar la acción judicial de impugnación de los acuerdos contrarios a la (acuerdos nulos) Ley todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo o los que se hubieran abstenido. En el caso de los acuerdos que se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la cooperativa (acuerdos anulables), pueden ejercer la acción judicial de impugnación los asistentes a la sesión del Consejo en la que se adoptó el acuerdo que hubiesen hecho constar su oposición al mismo, así como los Consejeros ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, los miembros de la Comisión de Control y el 5% de los socios.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 32.- El Presidente/a.

1.- El Presidente del Consejo Rector será, a su vez, el Presidente de la Cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia le corresponde:

a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos/as.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.

d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.

e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del consejo rector.

2.- El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

3.- La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al Presidente.

Artículo 33.- El secretario/a.

Al Secretario/a le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma del Presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.

Artículo 34.- Delegación de facultades y designación de Director.

1.- El consejo rector podrá delegar, de forma permanente o por un período determinado, sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero Delegado, así como en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva, o varias Comisiones con competencias específicas, mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes. El acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas en el plazo de un mes desde que se adoptó. En cualquier momento el Consejo Rector podrá revocar la delegación efectuada. El régimen de funcionamiento del órgano delegado será el previsto para el Consejo Rector, salvo las previsiones que se establezcan en el acuerdo de delegación. Serán de aplicación a sus acuerdos o decisiones el procedimiento de impugnación previsto en el artículo 46.6 del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y en los presentes Estatutos.

2.- El Consejo Rector podrá designar un Director, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley. El Director/a no podrá ser miembro del Consejo Rector.

Artículo 35.- Conflicto de intereses.

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos y la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector, del Director, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos Estatutos. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 36.- El capital social.

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por los socios/as y, en su caso, por los asociados/as.

2.- El capital social mínimo se fija en 6.000,00 euros.

Artículo 37.- Aportaciones obligatorias.

1.- Cada nuevo socio/a deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de 6,01 euros.

2.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por la mayoría del art. 36.6 de la Ley (esto es, con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados en la asamblea, siempre que ésta haya sido constituida con un quórum de asistencia de, al menos, el 10% de los socios de la cooperativa), con las condiciones de suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada socio/a podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. El socio/a disconforme podrá darse justificadamente de baja.

3.- Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses.

4.- Las aportaciones obligatorias se registrarán por lo establecido en la Ley de Cooperativas en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso, así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias.

Artículo 38.- Aportaciones voluntarias.

1.- El Consejo Rector, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para ello, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios/as y asociados/as, fijando las condiciones de suscripción, sin que el plazo no pueda exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión y asimismo el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.

2.- Cada acuerdo de emisión regulará las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y, en su caso, los criterios para la modificación de estas condiciones. En ningún caso, la retribución será superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

3.- Si el número de solicitudes de suscripción excede las que se hubiera acordado admitir se deberá respetar la proporcionalidad de las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por el socios/as y el asociados/as.

Artículo 39.- Reembolso de las aportaciones.

1.- El socio/a podrá exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, en caso de baja de la cooperativa; no obstante, conforme a lo previsto en el art. 55 de la Ley de Cooperativas Valenciana, dicho reembolso podrá ser rehusado incondicionalmente por el consejo rector.

Para el caso que se admita el reembolso, la liquidación de las aportaciones obligatorias se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, y su importe se determinará conforme se establece a continuación:

a.- Del valor acreditado, y en su caso actualizado, de las aportaciones obligatorias se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio/a, reflejadas en el balance

de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad prevista en esta Ley.

b.- Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el consejo rector podrá practicar las deducciones que se acuerden en caso de baja injustificada o expulsión, respetando el límite máximo que no podrá exceder del veinte o treinta por cien respectivamente.

2.- El consejo rector, en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio/a, le comunicará el importe a reembolsar, la liquidación efectuada, las deducciones practicadas, en su caso, y le hará efectivo el reembolso, salvo que haga uso de la facultad de aplazamiento a que se refiere el apartado siguiente.

3.- El consejo rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación por un plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar en todo caso desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja.

Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, y no podrán ser actualizadas. Cuando el consejo rector acuerde la devolución de las aportaciones previstas en el artículo 55.1.b, no podrá hacer uso del aplazamiento y su reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.

4.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse deducciones sobre las aportaciones voluntarias ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el punto anterior.

5.- En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, el socio/a que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la Ley de Cooperativas Valenciana.

6.- El socio/a disconforme con el importe a reembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en el artículo 22.7 de la Ley de Cooperativas Valenciana.

7.- Cuando los titulares de aportaciones previstas en el artículo 55.1.b de la ley hayan causado baja, el reembolso que, en su caso, acuerde el consejo rector se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

40.- Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo.

1.- Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Al menos un treinta por ciento (30%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y

b) Al menos un veinte por ciento (20%) a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de la cifra de capital suscrito, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.

2.- El resto de los excedentes, por decisión de la Asamblea General, salvo que la Asamblea acuerde otra cosa, podrán destinarse:

a) A dotar una reserva estatutaria colectiva no repartible entre los socios y que podrá aplicarse a los fines de consolidación de la cooperativa, de mejora del entorno medioambiental municipal, de protección y difusión de la cultura, a la atención a objetivos de finalidad social y, en general, a cualquier uso de interés general para la Cooperativa y el municipio de Biar.”

b) Distribuirse entre los socio/as en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. Para poder distribuir retornos será necesario que la reserva obligatoria sea al menos igual al capital social estatutario. En Asamblea General se decidirá si los retornos se pagan en efectivo, se incorporan a capital o si se crea un fondo de retornos en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 41.- Asignación de los beneficios.

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50% de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a la reserva obligatoria o al fondo de formación y promoción cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios se destinará a la reserva estatutaria prevista en el artículo 44º de los estatutos.

Artículo 42.- Imputación de pérdidas.

1.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios/as, podrán imputarse:

a) A los socios, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio económico. En la imputación de pérdidas al socio/a, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligado/a estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima.

b) A la reserva voluntaria.

c) A la reserva obligatoria. No obstante, no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a los socios/as, o a la reserva voluntaria.

2.- La liquidación de la deuda de cada socio/a derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.

b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio/a en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberá ser satisfechas por el socio/a en el plazo de un mes si, transcurrido el periodo señalado, quedasen pérdidas sin compensar.

c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.

d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del socio/a al capital social.

e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria del socio/a quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.

f) Con cargo a cualquier crédito que el socio/a tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio/a. En todo caso, el socio/a podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias del socio/a, si las tuviere, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

3.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

Artículo 43.- Reserva obligatoria.

1.- La Cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

2.- A la reserva obligatoria se destinarán:

a) Las cuotas de ingreso.

b) Los excedentes y beneficios que acuerde la Asamblea General, de conformidad

con lo previsto en el artículo 68 de la Ley.

c) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de socios.

3.- La reserva obligatoria es irrepartible entre los socios. No obstante, una vez compensadas las pérdidas que legalmente puedan imputársele, podrá destinarse a:

a) Actualizar el capital que se restituye al socio en los casos de baja, fusión o liquidación de la cooperativa.

b) Favorecer el acceso de los terceros a la condición de socio, conforme a lo establecido en el artículo 65.4.

c) Favorecer el acceso de los socios a otras cooperativas, mediante su aplicación a cuota de ingreso, en los supuestos de baja justificada del socio o liquidación de la cooperativa. Asimismo, podrá aplicarse, en los procesos de fusión, a la cuota o aportación económica que deban desembolsar los socios con destino a la reserva obligatoria de la cooperativa resultante.

4.- Con independencia de la reserva obligatoria, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

Artículo 44.- Reserva estatutaria.

Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una reserva colectiva y no repartible entre los socios que deberá aplicarse a los fines de consolidación de la cooperativa, de mejora del entorno medioambiental municipal, de protección y difusión de la cultura, a la atención a objetivos de finalidad social y, en general, a cualquier uso de interés general para la Cooperativa y el municipio de Biar.

Artículo 45.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

1.- El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de los socios/as y trabajadores/as de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento de cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general; y, fundamentalmente, la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, tal como determina el artículo 90.5 de la Ley.

A tal finalidad, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en

intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignoralos ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por la correspondiente partida. Si dicho fondo o parte del mismo se materializase en bienes del inmovilizado, se tendrá que hacer en su caso expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

Artículo 46.- Actualización de las aportaciones.

El socio/a que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos 5 años en la Cooperativa, tendrá derecho a la actualización de sus aportaciones obligatorias con cargo a reservas, limitándose esta actualización a corregir los efectos de la inflación desde el ejercicio en que fueron desembolsadas aquéllas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 47.- Disolución de la Cooperativa.

1.- La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

a) Cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales, salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de la expiración del plazo.

b) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.

c) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.

d) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.

e) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.

f) Fusión y escisión total.

g) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.

h) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.

i) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con la Ley.

j) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a

contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la Asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido, o reunida la Asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el Consejo Rector deberá solicitar la disolución judicial de la cooperativa. Asimismo, la podrá solicitar cualquier interesado.

Artículo 48.- Liquidación.

1.- La liquidación correrá a cargo de los socios/as liquidadores/as que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores/as atendiendo a las normas legales en vigor.

2.- Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la Asamblea General, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación

3.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la Ley para la fusión.

Artículo 49.- Adjudicación de haber social.

Los liquidadores/as harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. A continuación, satisfarán a cada socio/a el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Por último, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de Formación y Promoción a la Federación Levantina de Cooperativas de Consumo de Electricidad.

CAPÍTULO VII

ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 50.- Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios/as se someterán, agotada la vía interna societaria, a Mediación o a Arbitraje Cooperativos, regulados por la Ley en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de la Cooperativa y de sus socios de cumplir el Laudo arbitral que en su día se dicte.